

**CAPÍTULO VI. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO Y
PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

Artículo 71. Estímulos. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle estimulará la actividad de investigación, innovación, desarrollo y producción intelectual, mediante los siguientes incentivos:

- a.** Publicación local y nacional de los trabajos de investigación, innovación, desarrollo, que lo ameriten, según criterio del Comité de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Institución.
- b.** Financiación y cofinanciación de viajes a congresos, seminarios y otros eventos sobre temáticas relacionadas con el proceso de investigación, innovación y desarrollo.
- c.** Apoyo para la participación en programas de formación avanzado o de educación continuada.
- d.** Otorgamiento de estímulos específicos a la producción intelectual, según las directivas de la Corporación lo consideren pertinente.
- e.** Concesión del tiempo y recursos necesarios para la realización de trabajos de investigación, innovación y desarrollo, a las personas a quienes les sean aprobadas propuestas.

Artículo 72. Incentivos económicos por producción académica. El incentivo económico, es un reconocimiento monetario no salarial, constitutivo de bonificación, otorgado por liberalidad de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, a miembros de la comunidad académica adscritos a la Unidad de Investigación de la Institución, que desarrollen producción intelectual a partir de los resultados de investigación y, en ningún caso constituye salario.

Artículo 73. Requisitos para acceder al incentivo. Para el reconocimiento de incentivos por producción académica publicada, el beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. La publicación debe ser resultado de una investigación, realizada al interior de un grupo de investigación de la Institución y avalado por la misma.
- b. El beneficiario del incentivo, al momento de la solicitud, deberá registrar contrato vigente con la Corporación de Estudios Tecnológicos, si se trata de un docente o funcionario investigador.
- c. El plazo máximo para solicitar el incentivo económico, no puede exceder los doce meses, contados a partir de la fecha de publicación.
- d. Deberán presentarse las evidencias que soporten los diferentes productos presentados por los investigadores para solicitud de incentivos.

Parágrafo 1. El Comité de Investigación será el ente encargado de estudiar y aprobar las solicitudes de reconocimiento de incentivos.

Artículo 74. Categoría y monto del incentivo

Tabla 1. Categoría y monto de incentivos por producción académica

CATEGORIA	INCENTIVO La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, reconocerá:
Artículo en revista de publicación indexada en C	Dos (2) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), por cada artículo publicado en revista de publicación indexada tipo C.
Artículo en revista de publicación indexada en B	Tres (3) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), por cada artículo publicado en revista de publicación indexada tipo B.

Reglamento de Investigación, Innovación y Desarrollo

Artículo en revista de publicación indexada en A	Cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), por cada artículo publicado en revista de publicación indexada tipo A.
Ponencia Internacional derivada de investigación	Dos (2) salarios mínimos legales vigentes (SMLV) por cada ponencia realizada a nivel internacional, además cubrirá todos los gastos de desplazamiento en que incurran los ponentes.
Libro derivado de investigación	Cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), por cada libro publicado en el año.
Compilación de libro derivado de investigación	Tres (3) salarios mínimos legales vigente (SMLV), por publicación de capítulo de libro publicado en el año.
Capítulo de libro derivado de investigación	Dos (2) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), por publicación de capítulo de libro publicado en el año.

Artículo 75. Beneficio de periodo sabático. Es un beneficio otorgado estrictamente a docentes investigadores, para fines de investigación o producción científica resultado de investigaciones realizadas.

Artículo 76. Tiempo periodo sabático. El periodo Sabático permite al beneficiario exonerarlo del cumplimiento de su carga laboral durante un año, con el fin de dedicarse exclusivamente a realizar un trabajo de investigación de alta calidad o, a la producción de una obra resultado de investigación, que debe ser aprobada por el Comité de Investigación, Innovación y Desarrollo.

Parágrafo 1. No se otorga beneficio de año sabático para fines de capacitación, ni para realización de tesis de grado.

Artículo 77. Requisitos para solicitar beneficio de periodo sabático.

- a. Ser docente o investigador de tiempo completo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.
- b. Contar con más de 7 años de servicio ininterrumpido en la Institución.

- c. Haber realizado mínimo un aporte a la generación de conocimiento de la Corporación.

Parágrafo 1. La solicitud de beneficio de año sabático deberá dirigirse en forma escrita al Comité de Investigación, Innovación y Desarrollo, con el respectivo plan de trabajo a desarrollar durante el periodo.

Artículo 78. Duración periodo sabático. La duración del periodo sabático será de doce meses contados a partir del momento de la expedición de la resolución correspondiente.

Artículo 79. Derechos del beneficiario de periodo sabático. El docente beneficiario del año sabático tendrá los siguientes derechos:

- a. Recibir durante un periodo de doce meses el sueldo básico y las demás remuneraciones de ley.
- b. Recibir apoyo logístico y económico para el desarrollo de la investigación a desarrollar.
- c. Recibir apoyo económico para la publicación de la obra resultado del trabajo durante el año sabático.

Artículo 80. Obligaciones del beneficiario de periodo sabático. El docente beneficiario del año sabático tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Presentar al Comité de Investigación, Innovación y Desarrollo informes trimestrales sobre el avance del trabajo realizado.

Reglamento de Investigación, Innovación y Desarrollo

- b.** Presentar al Comité de Investigación, Innovación y Desarrollo un informe final de la investigación realizada o el original del libro debidamente corregido, para aprobación definitiva.
- c.** Continuar prestando servicios en la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, durante mínimo los dos años posteriores al disfrute del año sabático.

Parágrafo 1. El Comité de Investigación, Innovación y Desarrollo será el encargado de aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de periodo sabático.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente reglamento o la desaprobación del libro o del informe final, obliga al beneficiario del periodo sabático a devolver a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, la totalidad de las remuneraciones percibidas durante el año sabático.

Parágrafo 3. Se firmarán contratos de cumplimiento de los compromisos y las respectivas cláusulas de sanción en caso de incumplimiento.